



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 4

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0751-039-002-0016-2014**

Que el día 02 de marzo de 2014, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca - CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre **THALIMAR** no reporta matrícula proveniente del Río Yurumanguí - Municipio de Buenaventura la cual venía circulando en la Bahía de Buenaventura transportaba material forestal, por lo tanto se le solicitó a los señores que estaban en la lancha el salvoconducto que ampara el material forestal, respondiendo que no portaban dicho documento ya que fueron contratados para transportar la madera por parte de la comunidad de Yurumanguí debido a lo antes expuesto se procedió a realizar decomiso preventivo de ciento sesenta y seis (166) bloques de la especie SAJO de 4x8x3 con un volumen de 11 M3, ciento sesenta y seis vigas de la especie CHANUL de 2x4x5 con un volumen de 7 m3 mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre

Que como presunto responsable del material forestal incautado se encontró al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.505.858 el cual se identifica como propietario del material forestal mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0090505 de fecha 10 de febrero de 2016

Que los productos forestales fueron dejados en el muelle **EL PIÑAL**. Cooperativa para su debido proceso ya que por falta de logística fue imposible trasladarla al retén forestal los pinos

#### Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024949
- Informe de visita de fecha 04 de marzo de 2014
- Acta de entrega en custodia a secuestro depositario
- Concepto técnico, referente a decomiso Preventivo del día 14 de octubre de 2014
- Memorando del día 18 de noviembre de 2014 con número de radicado 0751-67117-1-2014

Que mediante la Resolución 0750 N° 0564 (21 de noviembre de 2014), "Por lo cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales" la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, correspondiente ciento cincuenta (150) bloques de la especie SAJO de 4x8x3 con un volumen de 11 M3, ciento sesenta y seis (166) vigas de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 4

la especie CHANUL de 2x4x5 con un volumen de 7 m<sup>3</sup> sin portar el debido salvoconducto de movilización de material forestal impuesta al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.472.404 como presunto responsable del material forestal.

Que el día 04 de diciembre de 2014 se comunicó el contenido de la Resolución 0750 N° 0564 (21 de noviembre de 2014), "Por lo cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales" al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN**

Que se comunicó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0564 (21 de noviembre de 2014), "Por lo cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales" dejando constancia de fijación en la Cartelera de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste desde el día 04 de diciembre de 2014 hasta el día 11 de diciembre de 2014

Que el día 12 de diciembre de 2014 se profirió Auto "Por el cual se abre una Investigación y se Formulan Cargos" en contra del señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN**

que el día 17 de diciembre de 2014 se citó para notificar el contenido del Auto "Por el cual se abre una Investigación y se Formulan Cargos" al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN**

Que el día 21 de enero de 2015 se envió memorando remitiendo notificaciones ya que no se pueden localizar a los presuntos infractores

Que el día 14 de septiembre de 2015 se notificó por aviso el contenido del Auto "Por el cual se abre una Investigación y se Formulan Cargos" al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 23 de marzo de 2016 se profirió Auto de Cierre de Investigación al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN**

Que el día 01 de abril de 2016 se envió memorando con numero de radicado 0752-14894-4-2016 solicitando calificación de falta

Que el día 19 de abril de 2016 se realizó concepto referente a la calificación de falta y así determinar la sanción a imponer

Que el día 3 de marzo de 2017 se envió memorando radicado con número 0752-172022017

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 19 de abril de 2016, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 No 0752 - 0156 de 14 de marzo de 2017, "Por la cual se impone una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de unos productos forestales correspondientes a cincuenta (150) bloques de la especie SAJO de 4x8x3 con un volumen de 11 M<sup>3</sup>, ciento sesenta y seis (166) vigas de la especie CHANUL de 2x4x5 con un volumen de 7 m<sup>3</sup> sin portar el debido salvoconducto al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.858 que mediante AUTO "Por el cual se abre una investigación y se formulan cargos" por transportar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 4

Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024949 y en el Informe de Visita del día 03 de marzo de 2014

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 16 de marzo de 2017 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 0156 "Por la Cual se Imponé una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos Forestales" de fecha 14 de marzo de 2017 al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 04 de agosto de 2017 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 0156 "Por la Cual se Impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos Forestales" de fecha 14 de marzo de 2017 al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 29 de mayo de 2023 se envió copia del acto administrativo Resolución 0750 N° 0752 - 0156 "Por la Cual se Impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos Forestales" de fecha 14 de marzo de 2017 a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 08 agosto de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características de producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0752 - 0156 "Por la Cual se Impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos Forestales" de fecha 14 de marzo de 2017, al señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.858 y el Acta de Destrucción, Incineración



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 4

o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0016-2014. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0016-2014 a nombre del señor **JOSE EDUVIGEN CAICEDO SOLIMAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.858 el cual consta de cincuenta y uno (51) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

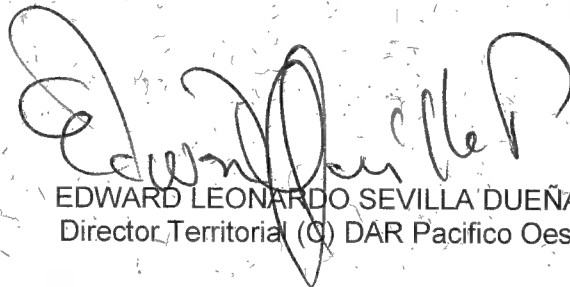
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 17 de agosto de 2023

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0016-2014